



4.1-79-18

RESOLUCION N° 2416

FECHA: 21 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OPERANCIA DE LA CADUCIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha de recibo enero veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005), el patrullero Rodríguez Posso Jairo, de la Estación de Policía Magdalena – Policía de Carreteras, puso a disposición de Corpamag veinte (20) bloques de madera de la especie Cedro, los cuales fueron incautados al señor Jose Angel Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.470.608, debido a que en el momento de la incautación presentó el salvoconducto No. 0460927 que se encontraba vencido.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió la resolución No. 085 de fecha enero veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005), “Por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor Jose Angel Jaimes”, y el auto No. 082 de fecha enero veintiséis (26) de dos mil cinco (2005), mediante la cual se ordenó iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, imperativamente expresa:

“Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (03) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.” (Cursiva fuera de texto.)

Que a la luz de lo dispuesto en la jurisprudencia, el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. Puesto que la infracción ocurrió veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005), se concluye que solo hasta antes del mes enero de dos mil ocho (2008), esta Corporación se encontraba legitimada para imponer la sanción respectiva previo agotamiento del procedimiento que establecía el Decreto 1594 de 1984, por lo que a la fecha la caducidad de la sanción se produjo y en consecuencia así se declarará.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen el fundamento legal necesario para que la caducidad de la sanción se produzca en debida forma.



Juu

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





2416 - 21 NOV. 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la operancia de la caducidad de que trata el artículo 38 del código contencioso Administrativo, respecto del proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 082 de fecha enero veintiséis (26) de dos mil cinco (2005), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 2796.

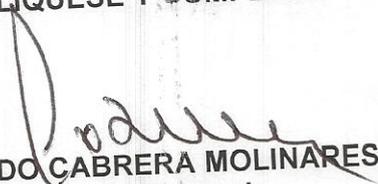
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, a cargo de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E
Revisó: Lilibiana T
Exp. 2796



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05